



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2018**  
**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SG/SSLyP/DJ/3o.5083/2018, suscrito por Hortencia Figueroa Peralta, quien se ostenta como Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de la sesión del Congreso de Morelos iniciada el veintinueve de junio y concluida el seis de julio de dos mil dieciséis, en la que se llevó a cabo la designación de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</li> <li>2. Acta de la sesión del Congreso de Morelos celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, en la que consta la designación y protesta de Beatriz Vicera Alatríste como Presidenta de la Mesa Directiva.</li> <li>3. Constancias que integran el expediente legislativo del <b>Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve</b>, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.</li> <li>4. Constancias que integran el expediente legislativo del <b>Decreto número dos mil seiscientos once</b>, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.</li> </ol>	<p><b>23360</b></p>

Documentos depositados en la oficina de concursos local el dieciséis de mayo del año en curso y recibidas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación del **Poder Legislativo de la entidad**.

En consecuencia, se tienen por designados **autorizados y delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, en relación con el artículo 38, párrafo primero, ambos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

**Artículo 38.** El Vicepresidente auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades establecidas por esta Ley. (...).

ofrecidas como **pruebas** las documentales que efectivamente se acompañan al escrito de contestación, las que serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, debiéndose formar el **cuaderno de pruebas** respectivo con los antecedentes legislativos exhibidos por la autoridad oficiante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 11 párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

**Córrase traslado** al Procurador General de la República con copia simple del oficio de contestación de demanda, en la inteligencia de que la

---

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>6</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

copia que corresponde a la parte actora queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde las partes podrán consultar los anexos exhibidos por la autoridad demandada.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se reserva señalar fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, en virtud de que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación **41/2018-CA**, promovido por el Poder Ejecutivo de Morelos en contra del acuerdo por el que se admitió a trámite el presente asunto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 71/2018, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Conste. RDMS/CAGV

<sup>10</sup> Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.